



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



TERCERA PRÓRROGA Y CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS DE AVITUALLAMIENTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “ASIPONATUX” Y, POR LA OTRA, TAJÍN CONSIGNACIONES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA C. MARÍA DE LOS ÁNGELES MONSIVAIS ALARCÓN, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “PRESTADOR” Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES IDENTIFICARÁ COMO “LAS PARTES”, MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- CONTRATO ORIGINAL. El “PRESTADOR”, celebró con la “ASIPONATUX” el 22 de febrero de 2018, un contrato para la Prestación de Servicios Portuarios de Avituallamiento, en lo sucesivo el CONTRATO, con una vigencia de 02 (dos) años contados a partir de la fecha de su firma, registrado por la Dirección General de Puertos, el día 29 de marzo del año 2018, bajo el No. APITUX02-074/18.

1.1.- PRIMERA PRÓRROGA AL CONTRATO. Con fecha 13 de abril de 2020, el “PRESTADOR” y la “ASIPONATUX” celebraron la primera prórroga relativa al CONTRATO para la Prestación de Servicios Portuarios de Avituallamiento, por un periodo de 02 (dos) años contados a partir del 22 de febrero del año 2020, en lo sucesivo PRIMER CONVENIO. El instrumento fue registrado por la Dirección General de Puertos el 26 de junio del año 2020, bajo el No. APITUX02-074/18.M1.P1.

1.2.- SEGUNDA PRÓRROGA AL CONTRATO. Con fecha 22 de febrero de 2022, el “PRESTADOR” y la “ASIPONATUX” celebraron la segunda prórroga relativa al CONTRATO para la Prestación de Servicios Portuarios de Avituallamiento, por un periodo de 02 (dos) años contados a partir del 22 de febrero del año 2022, en lo sucesivo SEGUNDO CONVENIO. El instrumento fue registrado por la Dirección General de Puertos el 22 de marzo del año 2022, bajo el No. APITUX02-074/18.M2.P2. *Me*

1.3.- SOLICITUD DE PRÓRROGA. Mediante escrito de fecha 22 de agosto de 2023, con base en lo estipulado en la cláusula **TRIGÉSIMA PRIMERA BIS** del SEGUNDO CONVENIO, el “PRESTADOR” solicitó a la “ASIPONATUX”, una Prórroga al CONTRATO. De igual forma, el “PRESTADOR” entregó los Programas de Inversión y de Mantenimiento en términos del artículo 51 de la Ley de Puertos, y el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Puertos.

1.4.- DICTAMEN DE PROCEDENCIA. En fecha 08 de febrero de 2024, la “ASIPONATUX” emitió conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 51 de la Ley de Puertos y penúltimo párrafo del artículo 33 de su Reglamento, un dictamen mediante el cual determina la procedencia de la celebración de la presente Prórroga y Convenio Modificatorio al CONTRATO, en virtud de que el “PRESTADOR” se encuentra al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales, además que la documentación presentada cumple con lo establecido por la normatividad aplicable.

Página 1 | 12

Carretera a la Barra Norte Km. 6.5
Teléfono 783 102 3030

Col. Ejido la Cañada, C.P. 92880, Tuxpan, Veracruz
www.puerto-tuxpan.com.mx





DECLARACIONES

2. El Director General y Representante Legal de la "ASIPONATUX" declara que:

2.1.- Personalidad. Es una sociedad anónima de capital variable, constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la copia certificada de la escritura pública número treinta y un mil ciento cincuenta y siete (31,157), del veintidós (22) de julio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), otorgada ante la fe del Notario Público Ciento cincuenta y tres del entonces Distrito Federal, Licenciado Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz, bajo el número noventa y tres (93), el veintiséis (26) de agosto del mismo año.

2.2.-Cambio de denominación. Mediante escritura pública número 116,365 (ciento dieciséis mil trescientos sesenta y cinco), de fecha 20 de octubre de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Alfredo Ayala Herrera, notario público número 237 (doscientos treinta y siete) de la Ciudad de México, se hizo constar la Protocolización del Acta de la Sexagésima Octava Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 21 de junio de 2021, en la cual se acordó entre otros asuntos, el cambio de denominación social de "Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V." por "Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.", por lo que el día 08 de noviembre de 2021 se hizo público de manera oficial. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico siete mil sesenta y uno (7061) de fecha 17 de febrero de 2022.

2.3.- Representación. El Ing. Nicodemus Villagómez Broca, Director General y Representante Legal de la "ASIPONATUX", según consta en el testimonio notarial número siete mil ciento diecinueve (7,119) de fecha dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020), otorgada ante la fe del Lic. Carlos Alberto Blanco Oloarte, Titular de la Notaría Pública Número Diez de la Sexta Demarcación Notarial de la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz, en la cual consta la protocolización del Acta de la Centésima Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración, la cual quedó registrada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil electrónico siete mil sesenta y uno (7061) de fecha seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020).

2.4.- Objeto Social. Su objeto social comprende la administración portuaria integral de Tuxpan, Estado de Veracruz, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados del TÍTULO DE CONCESIÓN, el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la federación que comprenden: El recinto portuario de Tuxpan, la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias y la prestación de servicios portuarios.

2.5.- Contratos con Terceros. Conforme a la condición VIGÉSIMA y VIGÉSIMO PRIMERA del TÍTULO DE CONCESIÓN y los artículos 27 y 40 fracción V, de la Ley de Puertos, la "ASIPONATUX" podrá prestar servicios portuarios y conexos por sí, o a través de terceros mediante el contrato respectivo.



MARINA

SECRETARÍA DE MARINA



2.6.- Solidaridad en el Cumplimiento de Obligaciones. En la condición VIGÉSIMO SEPTIMA párrafo segundo del TÍTULO DE CONCESIÓN se señala que, en los contratos de prestación de servicios que celebre la **"ASIPONATUX"**, se establecerá que los aceptantes de ella, por el hecho de suscribir el CONTRATO, serán responsables solidariamente ante el Gobierno Federal del cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo y de las consignadas en el TÍTULO DE CONCESIÓN que se relacionen con aquéllas.

2.7.- Domicilio. Su domicilio para los efectos del CONTRATO, se ubica en Carretera a la Barra Norte km 6.5 s/n, Colonia Ejido La Calzada, en Tuxpan, Veracruz, C.P. 92880.

3. El "PRESTADOR" declara que:

3.1.- Personalidad. Es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes de la República Mexicana mediante escritura pública número Treinta y Un Mil Setecientos Cincuenta y Tres (31,753) de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil once (2011), otorgada ante la fe del Licenciado Luis López Constantino, Notario Público número uno (1) de la Ciudad de Tuxpan, Veracruz, e inscrita el treinta (30) de marzo de dos mil once (2011), bajo el FME 9239*6, en el libro del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la ciudad de Tuxpan, Veracruz.

3.2.- Representación. Su Administrador Único, la C. María de los Ángeles Monsiváis Alarcón, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que cuenta con las facultades de representación necesarias y suficientes, de modo que se encuentra acreditada legalmente para celebrar la presente Prórroga y Convenio tal y como lo acredita la Escritura Pública número Treinta y Un Mil Setecientos Cincuenta y Tres (31,753), de fecha veintiocho (28) de marzo de dos mil once (2011), otorgada ante la fe del Licenciado Luis López Constantino, Notario Público número uno (1) de la Ciudad de Tuxpan, Veracruz, e inscrita el treinta (30) de marzo de dos mil once (2011), bajo el FME 9239*6, en el libro del Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la ciudad de Tuxpan, Veracruz, mismas que a la fecha no le han sido revocadas o modificadas, ni disminuidas de manera alguna, ni restringidas o nulificadas en todo o en parte.

3.3.- Inhabilitación. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitado por ninguna autoridad judicial o administrativa para prestar el SERVICIO.

3.4.- Conocimiento de la Información Documental. Tiene pleno conocimiento del alcance y términos de los documentos concernientes a la operación del PUERTO y específicamente, del TÍTULO DE CONCESIÓN, del PROGRAMA MAESTRO de la **"ASIPONATUX"**, así como de las REGLAS DE OPERACIÓN.

3.5.- Elementos y recursos. Tiene a su disposición o cuenta con todos los elementos y recursos humanos, técnicos, materiales, administrativos, financieros y de operación necesarios para cumplir exacta y puntualmente lo dispuesto en el presente CONTRATO, el TÍTULO DE CONCESIÓN, la Ley de Puertos y su Reglamento y conoce su alcance y términos.



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
DIRECTOR DEL PUERTO
DE TUXPAN



3.6.- Domicilio. Su domicilio para los efectos del presente convenio se ubica en Calle [REDACTED]

4.- "LAS PARTES" declaran que:

De conformidad con las cláusulas **CUADRAGÉSIMA PRIMERA** del CONTRATO, la cual establece que las cláusulas del CONTRATO podrán revisarse cuando se solicite la prórroga de su vigencia, se solicite la ampliación o por acuerdo entre las partes. La **"ASIPONATUX"** y el **"PRESTADOR"** convienen que, se lleve a cabo la Tercera Prórroga y Convenio Modificatorio al CONTRATO.

Se precisan y adicionan las siguientes definiciones:

- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**
- CONTRATO**
- LEY**
- PIS**
- PRIMER CONVENIO**
- REGLAMENTO**
- SEGUNDO CONVENIO**

Se modifican y adicionan las siguientes cláusulas:

- VIGÉSIMA PRIMERA BIS.** Responsabilidad Laboral.
- VIGÉSIMA SEGUNDA.** Contraprestación.
- VIGÉSIMA TERCERA.** Ingresos Mínimos.
- VIGÉSIMA QUINTA.** Lugar y Forma de Pago.
- VIGÉSIMA SÉPTIMA BIS.** Registro en el PIS.
- VIGÉSIMA NOVENA.** Penas convencionales.
- TRIGÉSIMA.** Procedimiento para el Pago de las Penas Convencionales.
- TRIGÉSIMA PRIMERA.** Duración del CONTRATO.
- TRIGÉSIMA CUARTA.** Causas de Revocación del CONTRATO.
- TRIGÉSIMA QUINTA.** Inicio del procedimiento de Revocación del CONTRATO.
- CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.** Confidencialidad.

4.1.- Con vista en los antecedentes y declaraciones antes referidas, **"LAS PARTES"**, se ratifican y reconocen recíprocamente la personalidad y el carácter que ostentan en la celebración del presente instrumento jurídico, para quedar de la siguiente manera:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Reconocimiento. Derivado de las declaraciones 3.1 y 3.2 citadas en antelación, la **"ASIPONATUX"** reconoce la personalidad y facultades de representación con la que comparece y ostenta a la firma del presente instrumento el **"PRESTADOR"**, mismo que en este acto asume como suyas todos y cada uno de los derechos y obligaciones pasados, presentes y futuros derivados del CONTRATO, PRIMER CONVENIO y SEGUNDO CONVENIO.

me

[Signature]

[Signature]





Así también el **“PRESTADOR”**, reconoce la personalidad y facultades de representación con la que comparece y ostenta a la firma del presente instrumento la **“ASIPONATUX”**.

SEGUNDA.- Prórroga. “LAS PARTES” convienen en términos de la cláusula **TRIGÉSIMA PRIMERA BIS (Acción de Prórroga de Contrato)** del SEGUNDO CONVENIO, referido en el antecedente 1.2, en prorrogar el mismo por un periodo de término de 2 (dos) años.

TERCERA.- Modificaciones al CONTRATO. “LAS PARTES” están de acuerdo en ajustar los términos del CONTRATO conforme a las modificaciones que se señalan en el presente convenio, según a continuación se establece:

Respecto al capítulo de declaraciones de **“LAS PARTES”**, se definen y adicionan los siguientes conceptos de la declaración **1.1. Definiciones:**

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Acontecimiento ajeno a la voluntad del afectado, impredecible o bien inevitable, al que no pueda resistir que le impida cumplir las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato, que cause daños a la otra parte. Bien puede ser de un hecho natural (como son tormentas, inundaciones, rayos, terremotos y huracanes), o un hecho del hombre (guerras, disturbios civiles, revueltas, insurrecciones, ataques terroristas, sabotaje y embargos comerciales en contra de México, huelgas u otros conflictos laborales en México que no sea motivadas por el incumplimiento de algún contrato laboral por parte de la parte afectada, o huelgas que imposibiliten el cumplimiento de la obligación).

CONTRATO: Contrato para la Prestación de Prestación de Servicios Portuarios de Avituallamiento, celebrado el 22 de febrero de 2018, registrado por la Dirección General de Puertos, el día 29 de marzo del año 2018, bajo el No. APITUX02-074/18. y PRIMER CONVENIO y SEGUNDO CONVENIO descritos en el apartado de antecedentes.

LEY: Ley de Puertos.

PIS: Plataforma electrónica denominada Puerto Inteligente Seguro, como sistema de control y registro usado de manera integral y sistematizada en todas las Administraciones del Sistema Portuario Nacional.

PRIMER CONVENIO: Primer Prórroga y Convenio Modificadorio al Contrato para la Prestación de Servicios Portuarios de Avituallamiento, celebrado el 13 de abril de 2020, registrado por la Dirección General de Puertos el 26 de junio del año 2020, bajo el No. APITUX02-074/18.M1.P1.

REGLAMENTO: Reglamento de la Ley de Puertos.

mk

gd

Q

[Signature]

[Signature]



SEGUNDO CONVENIO: Segunda Prórroga y Convenio Modificadorio al Contrato para la Prestación de Servicios Portuarios de Avituallamiento, celebrado el 22 de febrero de 2022, registrado por la Dirección General de Puertos el 22 de marzo del año 2022, bajo el No. APITUX02-074/18.M2.P2.

CLÁUSULAS

IV. De las Responsabilidades.

VIGÉSIMA PRIMERA BIS.- Responsabilidad Laboral. El **"PRESTADOR"** como patrón del personal que contrate u ocupe con motivo de la realización de las actividades que desarrolle conforme a lo dispuesto en el CONTRATO; se obliga a sacar en paz y a salvo a la **"ASIPONATUX"**, desde la primera audiencia, debiendo asumir la responsabilidad, en la primera citación, a la audiencia del procedimiento laboral, la **"ASIPONATUX"** no será considerada como patrón sustituto, ante las autoridades laborales competentes en vía de demanda laboral, civil, penal y administrativa que se formule en su contra, en caso contrario, de no asumir la responsabilidad se considerará como incumplimiento del CONTRATO y se establecerá como causa de revocación y/o terminación administrativa anticipada de forma inmediata, independientemente de la responsabilidad directa o indirecta, por parte del **"PRESTADOR"** o su personal, o porque cualquiera de ellos, hubiera incurrido en actos hechos u omisiones que sea ilícitos o que se hubiera producido en contravención de las instrucciones de la **"ASIPONATUX"**, o sin haber obtenido su consentimiento cuando éste fuere necesario de acuerdo con lo establecido en el CONTRATO.

Los gastos y costas erogados que **"ASIPONATUX"** realice para atender las demandas laborales que el **"PRESTADOR"** reciba por su personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del CONTRATO, por ser señalado como posible patrón sustituto ante las autoridades laborales competentes en vía de demanda laboral, civil, penal y administrativa, que se formule en su contra; serán restituidos por parte del **"PRESTADOR"** a la **"ASIPONATUX"**, desde el inicio y hasta la total conclusión de los juicios o procedimientos que sigan abiertos en su contra.

V. De las Obligaciones Económicas.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Contraprestación. El **"PRESTADOR"**, pagará a la **"ASIPONATUX"**, una contraprestación integrada, por una *cuota variable* de un pago mensual equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) de sus ingresos brutos derivado de la prestación del SERVICIO, y una *cuota fija* de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) mensuales, ambas más el Impuesto al Valor Agregado. Los pagos serán mensuales y se efectuarán en los primeros diez días hábiles del mes inmediato siguiente al que corresponda.

La cantidad fija se actualizará el día primero de enero de cada año, conforme al último Índice Nacional de Precios al Consumidor que se haya dado a conocer o aquél

MC





que en su caso lo sustituya entre el mismo índice del mes en que se efectuó la última actualización.

Para efectos de lo establecido en los párrafos que anteceden, en el caso de la cuota variable, el **“PRESTADOR”** se obliga a presentar a la **“ASIPONATUX”**, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de cada mes, una relación de las facturas expedidas por los servicios prestados durante el mes inmediato anterior, acompañada de copias de las mismas facturas y de una carta bajo protesta de decir verdad que son los únicos ingresos percibidos en el mes inmediato anterior por el SERVICIO materia del CONTRATO. En caso de que no hubiera percibido ingresos por los servicios, en el mes inmediato anterior al que corresponda, se obliga a reportarlo a la **“ASIPONATUX”**, dentro del mismo plazo indicado y bajo las condiciones descritas.

La **“ASIPONATUX”**, verificará los comprobantes fiscales recibidos a través de la herramienta del Servicio de Administración Tributaria, en el supuesto de presumirse que el **“PRESTADOR”** esté presentando comprobantes fiscales apócrifos, se procederá conforme al presente contrato, lo anterior, sin perjuicio de las acciones que otras autoridades determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.

El cumplimiento de la contraprestación, no está sujeto al momento de su facturación o cálculo de parte de la **“ASIPONATUX”**, ya que el **“PRESTADOR”** deberá por cuenta propia realizar los cálculos pertinentes para el cumplimiento de esta obligación contractual.

VIGÉSIMA TERCERA. - Ingresos Mínimos. El **“PRESTADOR”** durante el ejercicio fiscal que corresponda, deberá pagar a la **“ASIPONATUX”** como ingresos mínimos la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) más IVA, siempre que los ingresos por concepto de cuota variable reportados sean menores a estos.

En caso de que los ingresos por cuota variable reportados y pagados a la **“ASIPONATUX”** sean menores a los estipulados en esta cláusula, el **“PRESTADOR”** deberá pagar la diferencia de los ingresos variables correspondiente al periodo de vigencia del contrato en cada ejercicio, durante los primeros 15 días hábiles del mes de enero que corresponda.

El pago de los ingresos mínimos no será aplicable cuando proceda la terminación anticipada o revocación del CONTRATO

VIGÉSIMA QUINTA. - Lugar y Forma de Pago. Todas las obligaciones a cargo del **“PRESTADOR”** y a favor de la **“ASIPONATUX”** deberán cumplirse, en días y horas hábiles, por los medios establecidos vigentes.

Los pagos en numerario deberán realizarse en moneda de curso legal en el país, y en la fecha de cada pago, la **“ASIPONATUX”** expedirá y entregará al **“PRESTADOR”** o pondrá a su disposición, el recibo fiscal correspondiente.



VI. De la Verificación e Información.

VIGÉSIMA SÉPTIMA BIS.- Registro en el PIS. El uso de PIS, al ser una Plataforma Tecnológica Integral, desarrollada por la Secretaría de Marina, para el fortalecimiento de la eficiencia y seguridad de las diferentes Administraciones del Sistema Portuario Nacional, el cual deriva de las políticas públicas implementadas por el Ejecutivo Federal, a través de dicha Secretaría de Estado, la cual en cumplimiento al artículo 16, fracción I de la Ley de Puertos, es dicha Dependencia a quien le corresponde formular, conducir las políticas y programas para el desarrollo del sistema portuario nacional; es de carácter obligatorio para todos los cesionarios, prestadores de servicio, autoridades, y en general a todos los Usuarios del PUERTO y permanente para cualquier solicitud de ingreso al Recinto Portuario.

La **"ASIPONATUX"** contará con un Registro de Usuarios en el PIS, donde estén ingresados todos los datos de los usuarios permanentes del PUERTO, que los identifiquen como elementos activos de las empresas, dependencias y usuarios que requieran para el cumplimiento de sus funciones ingresar al Recinto Portuario.

Con el fin de mantener el Registro de Usuarios, la **"ASIPONATUX"** dispone de la plataforma PIS, la cual es constantemente actualizada con los datos proporcionados por los Usuarios del Puerto, por lo que es obligación del **"PRESTADOR"**, registrar en el PIS a todos su trabajadores y empleados que soliciten ingresar al PUERTO, los cuales deberán contar con seguro médico.

El **"PRESTADOR"** deberá actualizar de manera continua la información en dicha plataforma, así como la de sus medios de transporte, para la obtención de su Documento Electrónico de Identidad y su Documento Electrónico de Vehículos.

La información que de este Registro de Usuarios emane, tendrá un carácter confidencial, y sólo podrá utilizarse para los fines de acceso y permanencia en el Recinto Portuario.

Todos los vehículos que el **"PRESTADOR"** utilice en el PUERTO, y que sean partes de sus actividades de trabajo, deberán registrarse en el PIS con sus respectivas pólizas de seguro vigentes y sus complementos de pago.

VII. De las Sanciones y Garantías.

VIGÉSIMA NOVENA.- Penas convencionales. En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el **"PRESTADOR"** en el CONTRATO y/o sus Convenios Modificatorios, o en el evento de incumplimiento de las mismas, pagará a la **"ASIPONATUX"**, a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar la UMA, por el número de veces que a continuación se indica:

- I. Por presentar información o documentos falsos, y sin perjuicio de las acciones de carácter penal y/o administrativas que procedan, doscientas veces, por cada ocasión;
- II. Por ceder total o parcialmente los derechos derivados del CONTRATO, o por





otorgar poderes o realizar otros actos que conlleven la transmisión del control en favor de terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental, sin que para ello se cuente con la aprobación previa de la **“ASIPONATUX”**, quinientas veces, por cada ocasión, sin perjuicio del procedimiento de revocación que en su caso haya a lugar;

- III. Por modificar las condiciones del objeto del CONTRATO, sin consentimiento de la **“ASIPONATUX”**, cien veces, por cada ocasión;
- IV. Por no mantener vigente la garantía de cumplimiento y no acreditarla ante la **“ASIPONATUX”** en el plazo establecido, cincuenta veces por cada ocasión;
- V. Por no contratar o no mantener vigente las pólizas de seguro, en los montos, términos y condiciones establecidos en el CONTRATO y no acreditarlas ante la **“ASIPONATUX”**, treinta veces por cada ocasión;
- VI. Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el PUERTO, veinte veces por cada ocasión,
- VII. Por no acatar las recomendaciones del COMITÉ DE OPERACIÓN, que a juicio del propio comité sean graves y reiteradas, y que en todos los casos sean demostrables, veinticinco veces por cada ocasión;
- VIII. Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el CONTRATO, en las REGLAS DE OPERACIÓN, en las leyes y Reglamentos aplicables, si ello produce daños o perjuicios a la **“ASIPONATUX”** y no se ha señalado una pena especial; cincuenta veces por cada ocasión.

Si por cualquier circunstancia dejare de fijarse oficialmente la Unidad de Medida y Actualización (UMA), se tomará en cuenta, para los efectos del contrato, el indicador que lo sustituya o, a falta de éste, el último salario mínimo que hubiera sido determinado como tal, pero actualizado conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado el mes inmediato anterior a aquél en que deba efectuarse el pago o de acuerdo con el indicador que sustituya a dicho índice.

TRIGÉSIMA.- Procedimiento para el Pago de las Penas Convencionales. El pago de las penas convencionales, son consecuencia del acuerdo establecido en este instrumento por **“LAS PARTES”**, por lo que su procedencia no requiere de resolución judicial o administrativa, el procedimiento para su cobro, se limita a que de darse algún o algunos incumplimientos, se le notificarán los mismos al **“PRESTADOR”**, a efecto de que los subsane dentro un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación respectiva, si transcurre dicho plazo sin que acredite ante la **“ASIPONATUX”**, haber subsanado el o los incumplimientos, procederá el requerimiento formal de la o las penas convencionales correspondientes, requerimiento que de acuerdo a la voluntad de **“LAS PARTES”** no es recurrible, debiéndose pagar dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles, a que se reciba formalmente el requerimiento de pago.

En ningún caso el total por concepto de penas convencionales, podrá rebasar el monto total del **CONTRATO**, determinado para el ejercicio fiscal vigente al momento de la aplicación.



Mb

gh

Q

[Signature]

[Signature]



VIII.- De la Vigencia y Revocación.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Duración del Contrato. El CONTRATO estará vigente por 02 (DOS) años, contados del 22 de febrero de 2024 al 21 de febrero de 2026.

De acuerdo con lo anterior, una vez llegado a término la vigencia del presente instrumento se le notificará la conclusión y término de las relaciones contractuales entre las partes, así como finiquito de cualquier adeudo o reconocimiento de derechos entre **"LAS PARTES"**.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Causas de Revocación del CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en el artículo 33 de la LEY, **"LAS PARTES"** convienen que, la **"ASIPONATUX"** tramitará ante la SECRETARÍA la revocación administrativa del CONTRATO y en su caso, convenios modificatorios, sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de resolución judicial, si el **"PRESTADOR"** se sitúa en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. No cumple con el objeto, obligaciones o condiciones en los términos y plazos establecidos en el CONTRATO y posteriores convenios;
- II. No cubre las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de la prestación de servicios;
- III. No cubre el pago mensual de las contraprestaciones establecidas en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA en la temporalidad pactada en el presente instrumento jurídico, por cuatro meses seguidos.
- IV. Por no mantener vigente la garantía de cumplimiento o las pólizas de seguros y no acreditarlas ante la **"ASIPONATUX"**, en el plazo establecido del CONTRATO;
- V. No cumple con las obligaciones señaladas en el CONTRATO en materia de preservación al medio ambiente, y medidas de seguridad Industrial y protección ecológica;
- VI. Incumple en forma reiterada con las reglas y obligaciones de operación del PUERTO, o las que establece la LEY y su Reglamento;
- VII. Ejecuta actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el PUERTO y/o incurre en anomalías graves y reiteradas en la prestación del SERVICIO a los USUARIOS;
- VIII. Cede y/o transfiere los derechos derivados del CONTRATO y posteriores convenios, o bienes a que el mismo se refiere a algún gobierno o estado extranjero, o admita a éstos como socios;
- IX. Modifica o altera sustancialmente la naturaleza o condiciones del SERVICIO, sin el consentimiento de la **"ASIPONATUX"**;
- X. Arrendar o subarrendar los derechos autorizados en el CONTRATO.
- XI. Interrumpe la operación o servicios al público total o parcialmente, sin causa justificada.

Independientemente de lo anterior, por cualquier incumplimiento a lo estipulado en el CONTRATO, será causal de terminación anticipada y/o procedimiento de





revocación del mismo, sin responsabilidad para la **"ASIPONATUX"**, lo cual no libera al **"PRESTADOR"** de cumplir con la inobservancia que motive los anteriores supuestos de revocación y/o terminación, pudiendo hacer efectiva la póliza de fianza, establecida en la cláusula VIGÉSIMA del CONTRATO.

TRIGÉSIMA QUINTA. - Inicio del procedimiento de Revocación del CONTRATO.

Para efectos del CONTRATO, la **"ASIPONATUX"** y el **"PRESTADOR"** convienen en que cuando se presente algún evento, que por consecuencia se traduzca en alguno de los supuestos de incumplimientos consignados en el CONTRATO y/o convenios derivados del mismo, se le notificará por escrito en el domicilio señalado en el capítulo de DECLARACIONES, los incumplimientos que se le atribuyan, con la finalidad de que desvirtúen los mismos, ofreciendo pruebas y haciendo valer lo que a su derecho convenga, en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles, a partir de la notificación respectiva. Si el **"PRESTADOR"** presenta pruebas suficientes, en las cuales a juicio de la **"ASIPONATUX"** determine que los incumplimientos que le fueron detectados y notificados han sido subsanados; la **"ASIPONATUX"**, dará por concluido este procedimiento, notificándole al **"PRESTADOR"** en un término de no mayor 10 (diez) días hábiles.

Si transcurre dicho plazo, sin que el **"PRESTADOR"** realice manifestación alguna en su defensa, o si después de presentar las pruebas y tras ser valoradas por la **"ASIPONATUX"**, ésta estima que no se desvirtúan los incumplimientos, se procederá a informar a la SECRETARÍA, de los incumplimientos a efecto de que ésta inicie el procedimiento administrativo de revocación del registro del CONTRATO.

Sin perjuicio de la resolución que en su momento determine la SECRETARÍA, el **"PRESTADOR"** no queda liberado del cumplimiento de las obligaciones económicas a su cargo, salvo en los supuestos específicos establecidos en el presente CONTRATO; en caso de no cubrirse el pago correspondiente, la **"ASIPONATUX"** podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento.

IX.- Disposiciones generales.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Confidencialidad. "LAS PARTES" convienen en que toda información que cualquiera de ellas brinde a la otra se considerará confidencial, por lo que no podrá hacerse del conocimiento de terceros sin la autorización previa y escrita de la contraparte. Esta restricción no es aplicable a la información que en su caso la autoridad en la materia requiera en ejercicio de sus facultades. En todo caso, la **"ASIPONATUX"** deberá observar lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la normatividad aplicable.

Me

CUARTA.- Integración. La **"ASIPONATUX"** y el **"PRESTADOR"**, convienen en que la presente Prorroga y Convenio Modificatorio forma parte integrante del CONTRATO, y que con excepción de las modificaciones y adiciones realizadas en el presente instrumento jurídico, no se afectará lo establecido en todas y cada una de las cláusulas contenidas en el



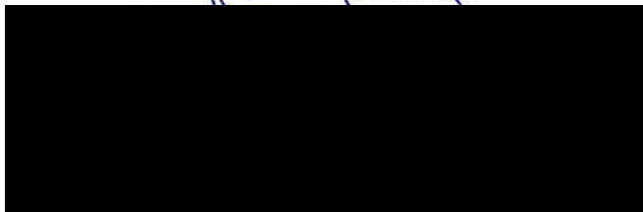


CONTRATO, conforme al mismo y a lo establecido en la LEY, su REGLAMENTO, Ley de Navegación y Comercio Marítimos, su reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, la legislación y normatividad aplicable vigente, TITULO DE CONCESION, PROGRAMA MAESTRO y de acuerdo a las instrucciones en materia de seguridad establecidas por la **"ASIPONATUX"**, Capitanía de Puerto, y demás autoridades competentes.

QUINTA.- Registro del CONVENIO. La **"ASIPONATUX"** solicitará el registro de la presente Prórroga y Convenio modificatorio ante la SECRETARÍA, conforme lo previene el artículo 51 de la LEY.

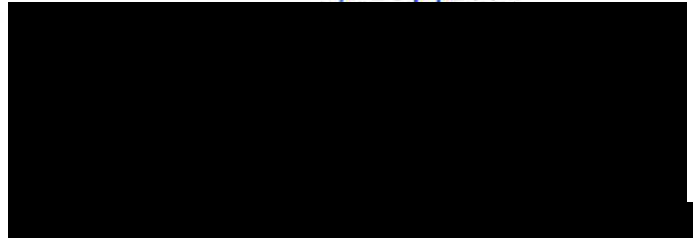
"LAS PARTES", enteradas del valor y alcance legal de la presente Prórroga y Convenio Modificatorio, manifiestan que no existe error o mala fe que pudiere invalidarlo, lo ratifican y firman por triplicado, en el Puerto de Tuxpan, Ver., el día **22 FEB 2024**

POR LA "ASIPONATUX"



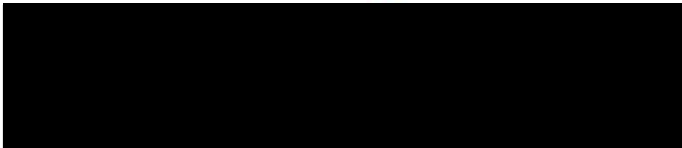
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL.

POR EL "PRESTADOR"



ADMINISTRADOR ÚNICO.

POR LA "ASIPONATUX"



SUBGERENTE DE SERVICIOS AL CLIENTE. ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN.



GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.



GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA.



SUBGERENTE DE DESARROLLO DE MERCADO.